

A	:	GERENCIA GENERAL
ASUNTO	:	INFORME DE EVALUACIÓN ANUAL 2017 PARA TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A.
FECHA	:	21 DE MAYO DE 2018

	CARGO	NOMBRE
ELABORADO POR	ESPECIALISTA EN FINANZAS	JORGE MORI MOJALOTT
	ESPECIALISTA EN POLITICAS REGULATORIAS	PABEL CAMERO CUSIHUALLPA
REVISADO POR	COORDINADOR DE FINANZAS	MARCO VILCHEZ ROMÁN
APROBADO POR	GERENTE DE POLÍTICAS REGULATORIAS Y COMPETENCIA (E)	LENNIN QUISO CÓRDOVA



I. OBJETIVO

Dar cumplimiento a lo previsto en la Sección IV.3 del “Método para la Evaluación del Cumplimiento de las Obligaciones de las empresas concesionarias de servicios públicos de telecomunicaciones” (en adelante, la Norma Metodológica) aprobado mediante el Decreto Supremo N° 036-2010-MTC y, por tanto, emitir el Informe de Evaluación Anual 2017 de cumplimiento de obligaciones (en adelante, Informe Anual) de la empresa Telefónica del Perú S.A.A. (en adelante, Telefónica), considerando el período de análisis -periodo de evaluación- del 1 de enero de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2016 (1).

II. ANTECEDENTES

Mediante Decreto Supremo N° 036-2010-MTC, publicado el 27 de julio de 2010 en el diario oficial El Peruano, se aprobó la Norma Metodológica, en cuya virtud corresponde al OSIPTEL emitir los Informes Anuales respecto de las empresas del sector, conforme a lo dispuesto en la Sección IV.3 de dicha Norma Metodológica, y en concordancia con lo previsto en los numerales (i) y (ii) de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del referido Decreto Supremo.

Bajo este alcance, los Informes Anuales tienen la finalidad de permitir el seguimiento preventivo del desempeño de las empresas operadoras respecto al cumplimiento de sus obligaciones. En ese sentido, mediante los Informes Anuales se realiza un análisis exacto y transparente, que contribuye a una mayor predictibilidad para las empresas, de cara al objetivo final, cuando las empresas operadoras soliciten la renovación de sus respectivos contratos de concesión.

Los contratos de concesión, según describe la Norma Metodológica, pueden renovarse según dos mecanismos: (i) Renovación Gradual (por periodos de hasta cinco años, y se solicita cada cinco años) y, (ii) Renovación Total (hasta por un periodo de veinte años); o pueden no renovarse.

¹ Debe precisarse que los incumplimientos de la empresa Telefónica (asociados al DS N° 011-94-TCC), ocurridos antes de la fusión con Telefónica Móviles S.A., no son considerados en el presente Informe Anual.



La Renovación Gradual es una opción explícita otorgada a las empresas en algunos contratos de concesión, mientras que otros contratos de concesión sólo permiten la Renovación Total. En tanto que, la no renovación del plazo de concesión solicitado se configura debido al incumplimiento reiterado de las obligaciones de la empresa, o debido a la existencia de suficientes indicios de que la empresa no podrá cumplirlas en el futuro, ambos casos previstos en la Norma Metodológica.

En ese sentido, la Norma Metodológica establece que, de superarse el límite máximo de penalidad permitido, equivalente a 40% del periodo a renovar (dos años -o veinticuatro meses- para el caso de Renovaciones Graduales, y ocho años -o noventa y seis meses- en el caso de Renovaciones Totales), se entenderá que el incumplimiento es reiterado y, según el Numeral 108 de la Norma Metodológica, el Estado ejercerá su facultad de no renovar el plazo de renovación de concesión solicitado.

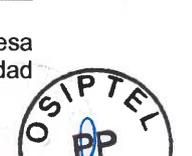
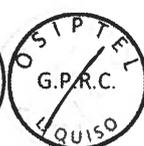
Hasta el momento se han realizado cinco (05) Informes de Evaluación Anual para la ex empresa Telefónica Móviles S.A. -cuyos derechos y obligaciones han sido asumidos por Telefónica del Perú S.A.A. a partir del 1 de octubre del año 2014-, obteniéndose una penalidad acumulada de hasta 2.90 años equivalentes a 34.80 meses, información que se resume en el Cuadro N° 1 y fue publicada en el Informe Anual 2016:

Cuadro N° 1. Informes Anuales realizados para la ex empresa Telefónica Móviles (información publicada)

Informe Anual	Periodo evaluado	Penalidad (años) (*)	Penalidad (meses)
2012	01/01/1996 hasta 31/12/2011	1.02	12.24(**)
2013	01/01/2012 hasta 31/12/2012	0.15	1.80
2014	01/01/2013 hasta 31/12/2013	0.23	2.76
2015	01/01/2014 hasta 31/12/2014	0.75	9.00
2016	01/01/2015 hasta 31/12/2015	0.75	9.00
Acumulado	01/01/1996-31/12/2015	2.90	34.80

(*) Los Informes Anuales son debidamente publicados en la página web del OSIPTEL, conforme a lo dispuesto en el Numeral 68 de la Norma Metodológica (cfr. url: <http://www.osiptel.gob.pe/documentos/renovacion-de-concesion-informes-anales>).

(**) Corresponde a la penalidad más alta correspondiente a uno de los contratos de concesión de la ex empresa Telefónica Móviles (R.M. N° 688-96-MTC/15.17); los demás contratos de concesión presentan una penalidad menor al valor citado. Para un mayor detalle ver Informe publicado en el link referenciado en (*).



Con el objetivo de emitir el presente Informe Anual 2017, mediante carta C.00577-GG/2017, notificada el 12 de junio de 2017, se solicitó al MTC que remita información sobre el cumplimiento de obligaciones que se encuentran bajo su competencia, respecto de la empresa Telefónica, debiendo precisar que el listado de tales incumplimientos (multas –condonadas o no-, amonestaciones y medidas correctivas), correspondan a pronunciamientos definitivos emitidos, en instancia administrativa o en instancia judicial, entre el 1 de enero hasta el 31 de diciembre del 2016.

En respuesta, mediante Oficio N° 0638-2017-MTC/26, recibido el 14 de noviembre de 2017, el MTC remitió al OSIPTEL la información solicitada.

Mediante carta C.00115-GG/2018, notificada el 20 de febrero de 2018, se remitió a Telefónica el Informe Anual N° 0034-GPRC/2018 para sus comentarios, otorgándole un plazo de quince (15) días hábiles, conforme lo establecido en la normativa vigente.

Mediante comunicación TDP-0906-AR-GER-18, recibida el 12 de marzo de 2018, la empresa solicitó una prórroga de quince (15) días hábiles adicionales para la entrega de sus comentarios al Informe Anual. La misma que fue aprobada mediante carta C.00201-GG/2018, notificada el 13 de marzo de 2018.

Dentro del plazo prorrogado, mediante comunicación TP-1169-AR-GER-18, recibida el 05 de abril de 2018, la empresa remitió sus comentarios al Informe Anual señalado.

Adicionalmente a la información indicada, para la elaboración del presente Informe Anual 2017, se utilizó la información proporcionada por las Gerencias y/o áreas funcionales del OSIPTEL, respecto de las sanciones y medidas correctivas impuestas por los órganos competentes de este organismo, que cuenten con pronunciamiento definitivo en instancia administrativa, judicial o arbitral.



III. APLICACIÓN DE LA METODOLOGÍA

En esta sección se desarrollan las principales consideraciones que fueron tomadas en cuenta para efectos de la elaboración de este Informe Anual 2017, dentro del marco establecido en la Norma Metodológica.

3.1 Aspectos generales

Conforme a la normativa vigente, debe entenderse que el MTC, en su calidad de Autoridad Concedente, tiene competencia y responsabilidad respecto de las decisiones sobre Renovación de Concesiones; y en consecuencia, a dicha autoridad le corresponde definir los parámetros específicos aplicables para la empresa evaluada, en aquellos aspectos que no están expresamente previstos en la Norma Metodológica.

Según lo dicho, para efectos de la elaboración de los Informes Anuales, se consideran los criterios aplicados por el MTC en los recientes Procedimientos de Renovación de Concesiones, en aspectos tales como la definición del parámetro alfa (α), el periodo de evaluación, la evaluación integral basada en el actual régimen de concesión única, entre otros aspectos.

En ese sentido, en el numeral 98 de la Norma Metodológica se introduce el parámetro " α " para la determinación de la variable de incumplimiento (I) [para mayor detalle véase las secciones 4.3 y 4.4], y, en su numeral 101, se establece que este parámetro determina la intensidad del esquema de penalidades.

Si bien el criterio para definir al parámetro " α " no es definido de manera explícita en la Norma Metodológica, este criterio ha sido empleado por el MTC en distintas renovaciones de contratos de concesión, como en la Renovación Gradual de los contratos de concesión de la empresa Telefónica del Perú S.A.A., considerando un alfa igual a uno –contratos de concesión aprobados por D.S. 011-94-TCC y renovados gradualmente por las R.M. N° 527-2009-MTC/03 y N° 724-2009-MTC/03-, o en la Renovación Total de los contratos de concesión de la empresa Telefónica Móviles S.A., considerando un valor de alfa igual a



0.5 – contratos de concesión aprobados por R.M. N° 373-91-TC/15.17, R.M. N° 440-91-TC/15.17 y R.M. N° 055-92-TC/15.17, y renovados por R.M. N° 091-2013-MTC/03.

En consistencia con lo señalado, para la elaboración del presente Informe Anual, el valor de la variable “ α ” será de 0.5, dado que a los contratos comprendidos en este Informe se les aplicará una Renovación Total.

Por otro lado, y sin perjuicio que el MTC pueda definir en última instancia el tratamiento aplicable a los casos específicos en que una misma empresa es titular de varios contratos de concesión de iguales o distintos servicios con iguales o diferentes fechas de entrada en vigencia, en el presente Informe Anual se está considerando, en conjunto y de manera integral, el desempeño atribuible a la empresa Telefónica, incluyendo para la determinación de la penalidad de cada contrato materia de evaluación, aquellos incumplimientos con pronunciamiento definitivo, que ocurrieron dentro del periodo de vigencia del contrato de concesión específico evaluado.

Así, la Metodología que se aplica en el presente informe estima el tiempo de penalidad, es decir, el tiempo de reducción del período de renovación de los contratos de concesión de la empresa evaluada. La estimación del tiempo de penalización se realiza en función al detalle de los incumplimientos declarados firmes durante el periodo de evaluación, conforme a lo establecido en los Numerales 12 y 21 de la Norma Metodológica, según los cuales:

- Sólo se toman en cuenta incumplimientos con pronunciamientos definitivos en instancia administrativa, judicial o arbitral (medidas correctivas y/o sanciones por infracciones leves, graves y muy graves) - independientemente de si éstas han sido o no condonadas-; es decir, no se consideran las medidas y/o sanciones que, aun cuando hayan quedado firmes en alguna instancia administrativa, se encuentren en litigio en sede administrativa, judicial o arbitral; asimismo, no se incluyen aquellos procedimientos administrativos sancionadores o procedimientos de imposición de medidas correctivas en trámite, ni aquellas sanciones o medidas correctivas que



cuentan con pronunciamientos definitivos, pero que han sido emitidos fuera del periodo de evaluación.

- Se excluyen además, los incumplimientos de obligaciones normativas no tipificadas, así como las multas coercitivas ⁽²⁾.

En consecuencia, siguiendo el criterio establecido en el Numeral 78 de la Norma Metodológica, una vez que concluyan dichos procedimientos administrativos y judiciales, se considerarán aquellos resueltos de manera definitiva con la correspondiente imposición de sanciones o medidas correctivas, en futuros Informes Anuales y en los informes de evaluación de renovación de concesiones

Por otro lado, con relación al periodo de evaluación del presente Informe Anual, si bien se ha señalado que el mismo corresponde desde el 01 de enero hasta el 31 de diciembre de 2016, se precisa que, para el caso del Contrato de Concesión aprobado por RM 688-96-MTC/15.17 ⁽³⁾, el periodo de evaluación comprende desde el 01 de enero hasta el 20 de diciembre de 2016; por lo que, para efectos de la elaboración del respectivo Informe de Renovación, se considerarán los incumplimientos ocurridos hasta el 20 de diciembre de 2016, independientemente de la fecha en que quedaron firmes.

Para efectos de la presente evaluación, dada la naturaleza de los Informes Anuales, no se considera como objeto de evaluación los Numerales 49 y 50 de la Norma Metodológica, referidos a la obligación sobre el "Cumplimiento con las Leyes del Perú".

3.2 Procedimiento de análisis

Conforme a lo señalado en el Numeral 18 de la Norma Metodológica, para el Informe Anual que ahora se emite, se considera el desempeño de Telefónica respecto del cumplimiento de las obligaciones incluidas en todos sus contratos de concesión

² Considerando que, en estricto, las multas coercitivas no configuran nuevas infracciones ni tienen un verdadero sentido sancionador, pues en realidad se trata de un medio de ejecución forzosa.

³ Fecha de vencimiento: 20/12/2016.



comprendidos en este Informe, así como el cumplimiento de las normas y disposiciones del sector.

El primer paso, de acuerdo a la Norma Metodológica, implica reconocer el detalle de dichas obligaciones, así como su clasificación y ponderación (S_i). Para tales efectos, se consideró lo siguiente:

- En la Norma Metodológica están señalados veintitrés (23) tipos de obligaciones. Sin embargo, de acuerdo a lo indicado en la subsección 3.1 precedente, en los Informes Anuales no se evalúa la obligación de “Cumplimiento con las Leyes del Perú”; por tanto, en el presente caso se analizará el incumplimiento de veintidós (22) tipos de obligaciones.
- Se analizan las infracciones relevantes para cada uno de los tipos de obligaciones.
- Se estimó el impacto de cada una de dichas infracciones relevantes en el flujo de caja de la empresa evaluada (estimación del Valor Presente Neto o VAN).

Así, Telefónica, cuenta para efectos del presente Informe Anual, con su respectiva clasificación y ponderación de obligaciones derivadas del impacto del incumplimiento de cada uno de los referidos tipos de obligaciones en su respectivo flujo de caja.

3.3 Información remitida por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Mediante Oficio N° 0638-2017-MTC/26, recibido el 14 de noviembre de 2017, el MTC adjuntó diversos Memorandos de sus áreas internas en los que se informa sobre el cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de Telefónica. Al respecto, se concluye que Telefónica no cuenta con sanciones firmes impuestas durante el periodo de evaluación aplicable al presente Informe.

3.4 Comentarios realizados por la empresa operadora

Telefónica, mediante su comunicación TDP-1169-AR-GER-18, remitió sus comentarios al Informe Anual, planteando lo siguiente:



3.4.1 Según la empresa, dado el incremento producido en algunas variables, como las dimensiones del mercado (habría aumentado hasta en 82%), el número de obligaciones normativas (más de 500 tipos de infracciones administrativas, algunas de las cuales, según afirman, estarían permitiendo castigar hechos aislados sin relevancia estadística), la presión supervisora y fiscalizadora; el OSIPTEL debería sustentar, motivar y realizar una calibración del parámetro alfa [señalan que a la fecha no se ha sustentado la fórmula de cálculo ni — pese al tiempo transcurrido— se ha evaluado la necesidad de actualizar el valor de alfa] y la variable de incumplimiento (I) [indican que su determinación estuvo condicionada a una simulación realizada con información histórica disponible hasta el año 2010, y, dado el tiempo transcurrido, sería necesario un recálculo], para el año 2017. Asimismo, reitera su solicitud de equiparar el valor del alfa para renovaciones graduales y totales.

Al respecto, debe precisarse que conforme a la normativa vigente, el MTC en su calidad de Autoridad Concedente, es el ente competente y responsable para definir las políticas, lineamientos o metodologías sobre renovación de concesiones, así como para adoptar las decisiones que correspondan en cada caso sobre dicha materia ⁽⁴⁾. Y, es en ese contexto, que aprobó el método empleado para la evaluación del cumplimiento de las obligaciones exigibles a las empresas concesionarias de servicios públicos de telecomunicaciones.

En consecuencia, es el MTC la Autoridad responsable de la definición, adecuación o modificación de los criterios específicos aplicables para las empresas evaluadas, inclusive en aquellos aspectos que no están expresamente previstos en la Norma Metodológica.

⁴ Según lo establece el artículo 75 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC:

“Artículo 75.- Además de las atribuciones señaladas en su propia Ley Orgánica, son funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones en materia de telecomunicaciones, las siguientes:

- 1.- Fijar la política de telecomunicaciones a seguir y controlar sus resultados.*
- 2.- Elaborar y proponer la aprobación de los reglamentos y planes de los distintos servicios contemplados en la Ley y expedir resoluciones relativas a los mismos.*
- 3.- Otorgar y revocar concesiones, autorizaciones, permisos y licencias y controlar su correcta utilización. (...)*



En ese sentido, no resulta pertinente que el OSIPTEL se pronuncie sobre los referidos cuestionamientos metodológicos planteados por Telefónica, toda vez que ello excedería los alcances que corresponden a la función de emitir los Informes Anuales, los cuales son realizados con sujeción a las reglas establecidas en la Norma Metodológica aprobada por el Supremo Gobierno y en concordancia con los precedentes administrativos derivados de las decisiones emitidas por el MTC (Autoridad Concedente).

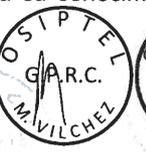
3.4.2 Telefónica solicita modificar la definición de las obligaciones consideradas como muy relevantes en base a la ponderación por VAN, por la Categoría III, "poco Relevante", debido a que en el propio procedimiento sancionador no se ha podido determinar el impacto. Argumentan que la "falta típica" considerada por el OSIPTEL en los Modelos Financieros Integrales (en adelante, MFI), al partir de supuestos, no serían consistentes con los incumplimientos efectivamente incurridos por la empresa y el impacto en el bienestar real que éstas generan. Por lo que consideran que el OSIPTEL debe recalcular la ponderación en base al VAN para el presente Informe, ajustando las "faltas típicas" y su impacto, considerado incumplimientos reales materia de evaluación, recogidos en los expedientes sancionadores respectivos.

Al respecto, la definición y ordenamiento de obligaciones según el criterio del VAN y los supuestos considerados en la elaboración del actual MFI de Telefónica, fueron remitidos a la empresa en la oportunidad de la elaboración del Informe Anual 2015. En cuyo contexto, la empresa remitió sus comentarios respectivos, los mismos que fueron considerados por el regulador.

En ese sentido, y teniendo en cuenta lo establecido en el numeral 89⁽⁵⁾ de la Norma Metodológica, posteriores comentarios relacionados al MFI podrán ser informados

⁵ El citado numeral establece:

"89. El Modelo Financiero Integral, el cuadro con el resultado de la determinación de las ponderaciones de las obligaciones de la empresa y los supuestos utilizados para el cálculo de dichas ponderaciones será remitido a cada concesionario para su conocimiento y a efectos de que exprese sus comentarios de ser el caso. De



al MTC para que éste pueda valorarlos dentro del procedimiento de renovación específico.

En ese sentido, no resulta pertinente que el OSIPTEL se pronuncie sobre los referidos cuestionamientos al MFI planteados por Telefónica, toda vez que ello excedería los alcances que corresponden a la función de emitir los Informes Anuales.

3.4.3 La empresa considera que el OSIPTEL imputa de forma incorrecta los incumplimientos a los contratos de concesión. De este modo, plantea que la atribución de incumplimientos debe ser respecto a cada contrato de concesión, cuestionando el criterio de evaluación integral que aplica el OSIPTEL.

Al respecto, se ratifica la respuesta a esta observación que le fuera manifestada en la sección 3.4 de los “Informe Anual 2014”, “Informe Anual 2015” e “Informe Anual 2016” emitidos para la misma empresa.

Sin perjuicio de lo señalado, el OSIPTEL considera adecuada la imputación de incumplimientos a los contratos realizada en el Informe Anual, según:

- Desde el año 2006, en el Perú está vigente el Régimen de Concesión Única para la Prestación de Servicios Públicos de Telecomunicaciones, el cual fue establecido por la Ley N° 28737 que modificó, entre otros, los artículos 47° y 53° del TUO de la Ley de Telecomunicaciones, disponiendo lo siguiente:

“Artículo 47.- (...) El Ministerio otorgará concesión única para la prestación de todos los servicios públicos de telecomunicaciones, independientemente de la denominación de éstos contenida en esta Ley o en su Reglamento, con excepción de la concesión para Operador Independiente. (...).”

“Artículo 53.- En un mismo contrato de concesión el Ministerio otorgará el derecho a prestar todos los servicios públicos de telecomunicaciones”. (El subrayado es nuestro)

mantener OSIPTEL su posición respecto de las evaluaciones realizadas, el concesionario podrá expresar sus cuestionamientos dentro del procedimiento de renovación específico que inicie en su oportunidad, a efectos que puedan ser conocidos y valorados por el MTC al emitir su pronunciamiento”



A partir de la vigencia de dicha ley, se ha establecido una Política de Concesiones basada en un nuevo esquema en el cual la habilitación legal para prestar un determinado servicio está intrínsecamente vinculada con la habilitación para prestar los demás servicios, lo que implica que, para efectos de la renovación de la vigencia de dicha habilitación legal, el desempeño específico de la empresa respecto de la prestación de un servicio determinado, tendrá efectos en la habilitación para prestar éste y todos los demás servicios.

- En concordancia con este nuevo esquema de la Política de Concesiones, mediante Decreto Supremo N° 036-2010-MTC se modificó el Art. 196 del TUO del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, estableciendo como regla general que la renovación de concesiones se sujetará a lo previsto en el Contrato Tipo de Concesión Única, el cual fue aprobado por Resolución Ministerial N° 568-2007-MTC/03:

“Artículo 196.- Procedimiento

Para la renovación de las concesiones se aplicará el procedimiento previsto en el contrato tipo de concesión única aprobado por el Ministerio. En los casos en que el contrato de concesión establezca un procedimiento especial para su renovación, éste será el aplicable al concesionario. (...) (El subrayado es nuestro)

Esta regla general fue aplicada efectivamente por el MTC como sustento principal de la Resolución Ministerial N° 091-2013-MTC/03 –sobre la renovación de contratos de concesión de la empresa Telefónica Móviles S.A.-, entendiéndose así que dicha regla es de carácter imperativo y de aplicación inmediata, pues sus efectos legales rigen en general para todos los procedimientos de renovación, aun cuando se trate de contratos de concesión que no han sido previamente modificados para adecuarlos al régimen de concesión única, como ocurrió en el caso de los contratos de Telefónica Móviles S.A. que fueron objeto de dicha resolución del MTC (subrayado agregado):

“(…) Que, mediante el Informe N° 265-2013-MTC/27 de fecha 18 de febrero de 2013, la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones ha emitido pronunciamiento favorable acerca de la viabilidad de la renovación de los



contratos de concesión aprobados por Resoluciones Ministeriales N° 373-91-TC/15.17, N° 440-91-TC/15.17 y N° 055-92-TC/15.17, de titularidad de la empresa Telefónica Móviles S.A., señalando lo siguiente:

- Corresponde evaluar las solicitudes de renovación presentadas por Telefónica Móviles S.A. de acuerdo al procedimiento establecido en el Contrato Tipo y con sujeción al Principio de Legalidad que rige la actuación de la Administración Pública, reconocido en el numeral 1.1 del artículo IV de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444. (...). (El subrayado es nuestro)

- Bajo el marco de dicha Política de Concesiones, con el precitado Decreto Supremo N° 036-2010-MTC se aprobó también la Norma Metodológica, la cual establece que el método de evaluación para la renovación de concesiones está basado en un enfoque integral que busca determinar el “desempeño general de la empresa” respecto de “todas las obligaciones a cargo de la empresa”, lo cual comprende a todas sus actividades de prestación de servicios públicos de telecomunicaciones. Este enfoque integral está precisado en el numeral 58 de la Norma Metodológica, constituyendo la regla de carácter general que debe aplicar el OSIPTEL para todos los Informes de Evaluación que emita, siendo así que, conforme a los términos de dicha regla, se ha previsto un único tratamiento para todos los casos, sin diferenciar si se trata de una empresa que cuenta con uno solo o varios contratos de concesión para la prestación de un mismo servicio o varios servicios públicos de telecomunicaciones diferentes:

“58. En este contexto, si bien el informe de Evaluación del OSIPTEL debe contener un detalle del cumplimiento o no de todas las obligaciones a cargo de la empresa, el método que se utilizará para valorar el desempeño general de la empresa considerará pesos diferenciados de acuerdo al cumplimiento de aquellas obligaciones que, por su naturaleza, son relevantes para la decisión de renovar la concesión.” (Énfasis agregado)

Asimismo, en consistencia con este enfoque integral, la Norma Metodológica ha precisado que en la evaluación y cálculo de penalidades se debe utilizar **un único “Modelo Financiero Integral para cada empresa”, el cual además incluye la determinación de un único WACC, comprendiendo a todos los servicios que preste la empresa** –sin diferenciar tampoco si se trata de empresas que cuenten con un solo contrato o con varios contratos para prestar un mismo servicio o diferentes servicios-:



"87. Para el cálculo del VAN se utilizará un Modelo Financiero Integral para cada empresa, que presentará las siguientes características:

(...)"

*** La tasa de descuento utilizada será el WACC (Costo Promedio Ponderado del Capital) calculado para la empresa."** (Énfasis agregado)

- Acorde con dicho enfoque integral, en el numeral 18 de la misma Norma Metodológica se hace referencia a la evaluación conjunta del cumplimiento de las obligaciones de una empresa operadora, considerando que ésta tenga más de un contrato de concesión:

"18. Con relación a las obligaciones que serán materia de evaluación para efectos de la renovación del plazo de la concesión, en cumplimiento del artículo 195 del T.U.O del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones⁵ y el artículo 38 del Reglamento General del OSIPTEL, se evaluará el cumplimiento de las obligaciones incluidas en:

*** Los contratos de concesión de cada empresa de telecomunicaciones, y; (...)"** (énfasis agregado)

Así, se advierte que la precitada Norma Metodológica contempla el supuesto de una empresa operadora que tiene más de un contrato de concesión, respecto de la cual se realizará la evaluación del cumplimiento de sus obligaciones, a efectos de que el MTC decida, por último, sobre la renovación del plazo de concesión.

Si la Norma Metodológica hubiera descartado la evaluación conjunta de los contratos de concesión que tiene una empresa operadora, entonces habría omitido el plural "contratos" y optado por referirse a "cada contrato" o a "el contrato".

- En el mismo sentido, el referido enfoque integral se sustenta también en lo señalado expresamente por el Art. 5 de los Lineamientos de Política aprobados por Decreto Supremo N° 003-2007-MTC, el cual precisa que las evaluaciones para efectos de la renovación de concesiones debe enfocarse en el "desempeño general" de la empresa concesionaria, que comprende todas sus actividades de prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, sin prever tratamientos diferentes si se trata de empresas que prestan uno solo o varios servicios diferentes, contando con un solo contrato de concesión o con varios contratos de concesión:

"Artículo 5.- Criterios generales para la renovación



1. Con la finalidad de garantizar la transparencia y predictibilidad respecto de las decisiones a adoptarse por la Administración en los procedimientos de renovación de los contratos de concesión que inicien las empresas concesionarias, se aplicarán los siguientes criterios generales:

(...)

b) La evaluación que realice OSIPTEL y el MTC del cumplimiento de las obligaciones que correspondan se debe realizar teniendo en cuenta el desempeño general de la empresa concesionaria respecto de cada obligación en el período analizado. (El subrayado es nuestro)

De acuerdo a lo expuesto, se evidencia que la metodología vigente no imputa de manera incorrecta las penalidades a las empresas que poseen más de un contrato de concesión, como pretende sostener Telefónica, sino que, conforme al enfoque integral establecido por la Norma Metodológica, la renovación de los respectivos contratos de concesión se determina aplicando la penalidad “única” calculada como resultado del “desempeño general de la empresa” y de su único “Modelo Financiero Integral” ⁽⁶⁾.

Finalmente, cabe resaltar que este criterio de evaluación integral se viene aplicando en la elaboración de los Informes de Evaluación Anual (IEA) que emite el OSIPTEL conforme a lo previsto en la Sección IV.3 de la Norma Metodológica, los mismos que oportunamente han sido puestos en conocimiento del MTC y las empresas operadoras; siendo así que hasta la fecha se han publicado 36 Informes Anuales sobre el cumplimiento de obligaciones de las empresas concesionarias, correspondientes a los años 2012, 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017 ⁽⁷⁾.

Por tanto, no obstante que el enfoque de evaluación integral establecido en la Norma Metodológica guarda plena concordancia con la Política de Concesiones y

⁶ No obstante, acreditando la razonabilidad de este enfoque integral, y reconociendo que una empresa puede tener varios contratos de concesión con diferentes periodos de vigencia, la penalidad efectiva para cada contrato se concretiza teniendo en cuenta su periodo de vigencia y el periodo de evaluación correspondiente. Es decir, si el periodo de vigencia de un contrato de concesión se inició el 01 de enero de 2005, la penalidad efectiva para dicho contrato se calculará considerando el desempeño general que tuvo la empresa titular a partir de ese año, por lo que tal penalidad no incluirá ninguna de las infracciones que hubiera cometido antes de dicha fecha.

⁷ Los Informes Anuales están debidamente publicados en la página web del OSIPTEL y son de acceso público en el siguiente link:

<https://www.osiptel.gob.pe/documentos/renovacion-de-concesion-informes-anales>



el Régimen de Concesión Única vigentes en el Perú, se reconoce que el MTC, conforme a las competencias que las leyes le atribuyen como Autoridad Concedente, tiene la facultad de modificar dicho enfoque metodológico, garantizando un tratamiento equitativo para todas las empresas concesionarias – tengan o no concesión única-, y tomando en cuenta la evolución de los mercados de servicios públicos de telecomunicaciones orientada a la convergencia de redes y servicios.

- 3.4.4 La empresa señala que el expediente administrativo N° 0028-2016-GG-GFS/PAS (*en el extremo de la Resolución N° 163-2016-CD/OSIPTEL*) se encuentra en litigio en instancia judicial, en el periodo de evaluación. Por lo que solicita que sea excluido del presente Informe Anual.

Al respecto, se ha verificado que el expediente indicado, en efecto se encuentra en litigio en sede judicial, por lo que corresponde que sea excluido de la contabilización de penalidades en el presente Informe Anual.

- 3.4.5 La empresa cuestiona la atribución de algunos incumplimientos, señalando que estos quedaron firmes fuera del periodo de evaluación. Así, Telefónica indica que este es el caso del expediente administrativo N° 0076-2013-GG-GFS/PAS y los expedientes judiciales N° J-818, J-807 y J-821.

Al respecto, se ha verificado que el expediente administrativo indicado cuenta con pronunciamiento definitivo en instancia administrativa dentro del periodo de evaluación; similar es el caso de los expedientes judiciales referidos, los cuales cuentan con pronunciamiento definitivo en instancia judicial en el periodo indicado. Según lo señalado, lo afirmado por Telefónica, no sería atendible para excluir los incumplimientos del cálculo de la penalidad correspondiente al periodo 2016.

- 3.4.6 La empresa señala que el expediente judicial J-639, habría prescrito, por lo que solicita su exclusión de la presente evaluación.



Al respecto, se ha podido comprobar la prescripción del PAS N° 00029-2017-GG-GSF/PAS, asociado al expediente judicial indicado, por lo que corresponde que sea excluido de la contabilización de penalidades en el presente Informe Anual.

3.4.7 La empresa cuestiona la inclusión de la penalidad acumulada (Cuadro N° 10 del Informe Anual), indicando que esta podría establecerse como un criterio de evaluación para su última solicitud de renovación gradual.

Al respecto, la inclusión de la penalidad acumulada se presenta con fines informativos y, tiene la finalidad de prevenir que los operadores mantengan un desempeño errático, en consistencia con los numerales 64 y 65 de la Norma Metodológica. En ese sentido, no corresponde interpretar la penalidad acumulada, incluida en el cuadro indicado, como un criterio de evaluación en el marco de la renovación de concesiones.

IV. ANÁLISIS Y RESULTADOS

Los contratos vigentes de Telefónica (ex Telefónica Móviles) comprendidos en el presente Informe Anual 2017, son los siguientes:

Cuadro N° 2. Contratos de concesión de Telefónica (ex Telefónica Móviles)

N°	Contrato de Concesión (RM)	Servicio	Fecha de Firma	Fecha de Vencimiento
1	250-98-MTC/15.03	Telefonía Móvil	27/05/1998	27/05/2018
2	688-96-MTC/15.17	Portador Local	20/12/1996	20/12/2016
3	021-99-MTC/15.03	Portador de Larga Distancia Nacional e Internacional	21/01/1999	21/01/2019
4	022-99-MTC/15.03	Portador de Larga Distancia Nacional e Internacional	21/01/1999	21/01/2019
5	243-99-MTC/15.03	Telefonía Fija	10/06/1999	10/06/2019
6	245-2000-MTC/15.03	Portador Local	24/05/2000	24/05/2020
7	582-2001-MTC/15.03	Portador de Larga Distancia Nacional e Internacional	17/12/2001	17/12/2021
8	119-2002-MTC/15.03	Portador Local	22/02/2002	22/02/2022
9	216-2008-MTC/03	Telefonía Fija	29/02/2008	29/02/2028
10	217-2008-MTC/03	Telefonía Fija	29/02/2008	29/02/2028
11	616-2013-MTC-03	Comunicaciones Personales (PCS)	10/10/2013	09/10/2033



Considerando que la evaluación de los referidos contratos de concesión comprendidos en Informes Anuales previos (10 primeros contratos de concesión del Cuadro N° 2), se realizó sobre la base de renovaciones totales, el valor de la variable α que se aplicará para dichos contratos en el presente Informe Anual será de 0.5.

En consistencia con estos antecedentes, el mismo mecanismo de renovación total (con el mismo α de 0.5) se asume para el contrato concesión aprobado por R.M. N° 616-2013-MTC-03, siendo que dicho mecanismo se aplica por defecto y la empresa no ha optado (a la fecha) por la renovación gradual para dicho contrato. En todos los casos, el periodo a evaluar será del 01/01/2016 al 31/12/2016 ⁽⁸⁾.

Como se puede apreciar en el Cuadro N° 3, las obligaciones previstas en los contratos de concesión de la empresa evaluada se agrupan en tres (03) grupos o categorías en función a las estimaciones de los efectos de los incumplimientos simulados en el VAN de la empresa. De acuerdo con su participación en el cambio agregado en el VAN, el grupo de mayor importancia tiene un peso ponderado estimado (S_i) de 75%, el segundo grupo de 20% y el tercer grupo de 5%.

Es importante destacar que el valor del VAN que se aplica en esta evaluación corresponde al modelo financiero efectuado para la empresa Telefónica, considerada luego de haberse fusionado con la ex empresa Telefónica Móviles, conforme a lo establecido en la Norma Metodológica.

⁸ De manera consistente con el criterio aplicado en los anteriores Informes Anuales 2012, 2013, 2014 y 2015, el presente Informe Anual 2016 no comprende a los contratos de concesión de telefonía móvil aprobados por R.M. N° 373-91-TC/15.17, R.M. N° 440-91-TC/15.17 y R.M. N° 055-92-TC/15.17, los cuales fueron objeto de la Renovación Total otorgada por R.M. N° 091-2013-MTC/03 de fecha 22 de febrero de 2013. Asimismo, no se incluyen los contratos de concesión aprobados por DS N° 011-94-TCC, los cuales presentan un periodo de evaluación de renovación de concesión previo al periodo de evaluación del presente Informe Anual. En tanto, según lo señalado, el contrato aprobado por RM 688-96-MTC/15.17, posee un periodo de evaluación distinto.



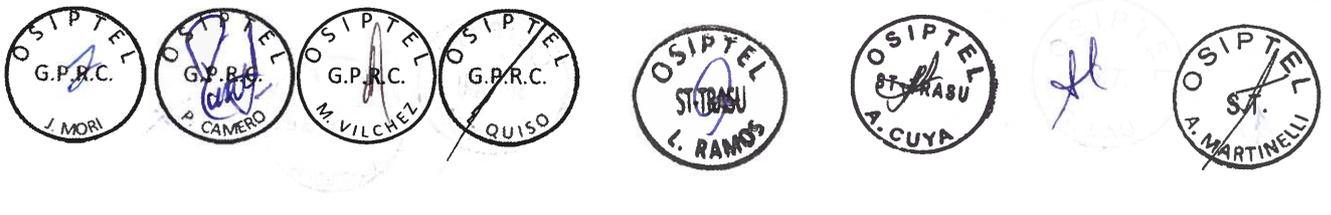
Cuadro N° 3. Clasificación y ponderación de las obligaciones

#	Obligaciones	VAN (Miles US\$)	Categoría	Si
1	Expansión de la Red y Servicio	8,614	I	75%
2	Continuidad de Servicio	4,894		
3	Requisitos de Asistencia a los Abonados y Usuarios	4,077		
4	Régimen Tarifario General	4,077		
5	Archivos y Requisitos de Información	3,445		
6	Espectro, numeración y señalización	3,445		
7	Informalidad, Fraude y otras infracciones sancionadas por el MTC	3,445		
8	Prestación del Servicio de Arrendamiento de Líneas y Circuitos Locales	2,401		
9	Interconexión	2,242		
10	Cumplimiento con los mandatos y Reglamentos que han sido debidamente emitidos por el OSIPTEL	2,242		
11	Obligaciones en Caso de Emergencia o Crisis	2,224	II	20%
12	Requisitos de Calidad del Servicio	2,083		
13	Procedimiento de Inspección y Requisitos de Control	2,013		
14	Reglas de Competencia	2,013		
15	Secreto de las Telecomunicaciones y Protección de Datos	1,723		
16	Requisitos Contables	1,723		
17	Pago al Fondo de Inversión de Telecomunicaciones	1,491	III	5%
18	Canon por Uso del Espectro Radioeléctrico	978		
19	Pago de Tasa Anual por Explotación Comercial	745		
20	Aporte por Regulación	745		
21	Homologación e internamiento de equipos y aparatos de telecomunicaciones	673		
22	Teléfonos Públicos	121		

4.1 Identificación del detalle de incumplimientos

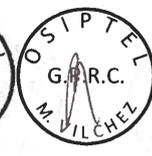
Definidas las categorías y sus pesos ponderados, se requiere identificar el detalle de los incumplimientos registrados dentro de cada tipo de obligación. En el Cuadro N° 4 se presenta dicha información.

El detalle de los incumplimientos considera el total de pronunciamientos definitivos emitidos dentro del período de evaluación, que imponen a la empresa evaluada medidas correctivas (MC) por incumplimientos tipificados, amonestaciones (AM), multas por infracciones leves, graves y muy graves, independientemente de si fueron condonadas o no.



Cuadro N° 4. Listado de incumplimientos con decisión firme

Obligaciones	Expediente	Resolución	Artículos incumplidos	Medidas correctivas y sanciones
Cumplimiento con los Mandatos y Reglamentos que han sido debidamente emitidos por el OSIPTEL	00009-2016-GG-GFS/PAS	368-2016-GG 482-2016-GG 151-2016-CD	ART. 52 de la RCD N° 138-2012-CD/OSIPTEL	AM/MC
	00074-2014-GG-GFS/PAS	437-2016-GG	ART. 9 de la RCD N° 127-2013-CD/OSIPTEL	LEVE
Archivos y requisitos de información	00027-2014-GG-GFS/PAS (a)	549-2016-GG	ART. 7 de la RCD N° 087-2013-CD/OSIPTEL	GRAVE
	00027-2014-GG-GFS/PAS (a)	549-2016-GG	ART. 7 de la RCD N° 087-2013-CD/OSIPTEL	GRAVE
	00031-2014-GG-GFS/PAS	240-2016-GG 086-2016-CD	ART. 7 de la RCD N° 087-2013-CD/OSIPTEL	GRAVE
	00037-2016-GG-GFS/PAS	546-2016-GG	ART. 9 de la RCD N° 087-2013-CD/OSIPTEL	GRAVE
	00057-2015-GG-GFS/PAS	367-2016-GG 106-2016-CD	ART. 7 de la RCD N° 087-2013-CD/OSIPTEL	GRAVE
	00080-2013-GG-GFS/PAS (a)	527-2016-GG	ART. 7 de la RCD N° 087-2013-CD/OSIPTEL	GRAVE
	00090-2015-GG-GFS/PAS	303-2016-GG 470-2016-GG 146-2016-CD	ART. 7 de la RCD N° 087-2013-CD/OSIPTEL	GRAVE
	J-818(a)(c)	030-2011-CD/OSIPTEL	Entrega de información inexacta, entrega parcial o incompleta de información obligatoria y por negativa a suministrar información solicitada	MUY GRAVE
00047-2014-GG-GFS/PAS (a)	478-2016-GG 550-2016-GG	ART. 11 de la Resolución N° 138-2012-CD/OSIPTEL	MUY GRAVE	
Continuidad de Servicio	J-807 (a)(b)	(MEDIDA CORRECTIVA). 063-2011-CD/OSIPTEL	No haber acreditado haber cumplido con informar a los abonados o usuarios de determinadas líneas telefónicas acerca de los motivos del corte definitivo del servicio	AM/MC
	J-821 (a)(b)	107-2011-CD/OSIPTEL	La empresa operadora solicita se declare la nulidad de la resolución emitida por el Consejo Directivo que confirmó la sanción impuesta por la resolución de Gerencia General.	MUY GRAVE
	J-839 (a)	158-2011-CD/OSIPTEL	Artículos 38° y 39° de la Resolución N°116-2003-CD/OSIPTEL.	AM/MC
	00080-2015-GG-GFS/PAS	500-2016-GG 158-2016-CD	ART. 44 de la RCD N° 138-2012-CD/OSIPTEL	LEVE
	00080-2015-GG-GFS/PAS	500-2016-GG 158-2016-CD	ART. 44 de la RCD N° 138-2012-CD/OSIPTEL	LEVE



Obligaciones	Expediente	Resolución	Artículos incumplidos	Medidas correctivas y sanciones
	00080-2015-GG-GFS/PAS	500-2016-GG-158-2016-CD	ART. 44 de la RCD N° 138-2012-CD/OSIPTEL	LEVE
	00080-2015-GG-GFS/PAS	500-2016-GG-158-2016-CD	ART. 44 de la RCD N° 138-2012-CD/OSIPTEL	LEVE
Cumplimiento con los Mandatos y Reglamentos que han sido debidamente emitidos por el OSIPTEL	00049-2013-GG-GFS/PAS (a)	128-2016-GG	Resol. N° 500-2013-GG/OSIPTEL	GRAVE
	00076-2013-GG-GFS/PAS	406-2016-GG	RCD N° 501-2011-GG/OSIPTEL	GRAVE
	00080-2015-GG-GFS/PAS	500-2016-GG-158-2016-CD	ART. 45 de la RCD N° 138-2012-CD/OSIPTEL	AM/MC
	00080-2015-GG-GFS/PAS	500-2016-GG-158-2016-CD	ART. 48 de la RCD N° 138-2012-CD/OSIPTEL	AM/MC
	00080-2015-GG-GFS/PAS	500-2016-GG-158-2016-CD	ART. 49 de la RCD N° 138-2012-CD/OSIPTEL	AM/MC
	00076-2013-GG-GFS/PAS	406-2016-GG	RCD N° 501-2011-CD/OSIPTEL	AM/MC
	00084-2015-GG-GFS/PAS	490-2016-GG-149-2016-CD	ART, 7de la RCD N° 050-2013-CD/OSIPTEL	GRAVE
	002-2016/TRASU/ST-PAS	N° 1 del 17/03/16 del TRASU N° 066-2016-CD del 26/05/16	Resolución emitida por el TRASU	GRAVE
003-2015/TRASU/ST-PAS	N° 1 del 19/05/16 del TRASU	Resolución emitida por la empresa operadora	LEVE	
Requisitos de asistencia a los abonados y usuarios	00009-2016-GG-GFS/PAS	368-2016-GG-482-2016-GG-151-2016-CD	ART. 107 de la RCD N° 138-2012-CD/OSIPTEL	LEVE
	00037-2016-GG-GFS/PAS	546-2016-GG	ART. 43 de la RCD N° 138-2012-CD/OSIPTEL	LEVE
	00103-2012-GG-GFS/PAS (a)	086-2016-GG	ART. 6 de la RCD N° 138-2012-CD/OSIPTEL	GRAVE
	00015-2016-GG-GFS/PAS	520-2016-GG	ART. 12 de la RCD N° 015-99-CD/OSIPTEL	LEVE
	00035-2015-GG-GFS/PAS	479-2016-GG	ART. 32 de la RCD N° 015-99-CD/OSIPTEL	GRAVE
	00065-2014-GG-GFS/PAS	426-2016-GG	ART. 12 de la RCD N° 015-99-CD/OSIPTEL	LEVE
	00088-2015-GG-GFS/PAS	405-2016-GG-113-2016-CD	ART. 15.3 de la RCD N° 158-2013-CD/OSIPTEL.	112 AM/MC

(a) Las sanciones y/o medidas correctivas impuestas por estas resoluciones, corresponden a incumplimientos que ocurrieron antes de la entrada en vigencia del contrato de concesión N° 616-2013-MTC-03; por tanto, estas sanciones no son consideradas en el cálculo de la penalidad asociada a tal contrato.

(b) Las sanciones y/o medidas correctivas impuestas por estas resoluciones, corresponden a incumplimientos declarados firmes después de la vigencia del contrato de concesión N° 688-96-MTC/15.17; por tanto, estas sanciones no son consideradas en el cálculo de la penalidad asociada a dicho contrato.

OSIPTEL
G.S.F.
PACHECO

OSIPTEL
G.S.F.
J. CAM

OSIPTEL
G.S.
TORRES

OSIPTEL
G.A.F.
R. DOMINGO

OSIPTEL
G.A.F.
J. LUNA

OSIPTEL
G.P.R.C.
J. MORI

OSIPTEL
G.P.R.C.
P. CAMERO

OSIPTEL
G.P.R.C.
M. WILCHEZ

OSIPTEL
G.P.R.C.
I. QUISO

OSIPTEL
ST-TRASU
L. RAMOS

OSIPTEL
ST-TRASU
A. CUYA

OSIPTEL
G.S.F.

OSIPTEL
A. MARTINELLI

OSIPTEL
G.G. DIAZ
M. OROZCO

OSIPTEL
G.A.L.
A. FREQUIPENC

OSIPTEL
PP
K. MINCHAN

Del cuadro precedente se observan ciento cuarenta y cinco (145) incumplimientos con pronunciamientos definitivos, los cuales se asocian a veinticinco (25) expedientes (veintiún expedientes administrativos del OSIPTEL ⁽⁹⁾ y cuatro expedientes judiciales): ciento diecinueve (119) amonestaciones, diez (10) multas por infracciones leves, trece (13) multas por infracciones graves y tres (03) multas por infracciones muy graves.

Finalmente, debe indicarse que, al 3 de octubre de 2017 ⁽¹⁰⁾, existen setenta y un (71) expedientes que se encuentran en trámite en instancia judicial; correspondientes a sanciones o medidas correctivas impuestas a la empresa evaluada.

4.2 Cuantificación y agrupación del tipo incumplimientos por categoría

Sobre la base del listado de incumplimientos registrados en el Cuadro N° 4, se estima el total de incumplimientos desagregados según tipo de sanción [AM, MC o multas, por infracciones leves, graves o muy graves] para cada uno de los veintidós (22) tipos de obligaciones considerados. El resultado de dicha cuantificación se muestra en el siguiente cuadro:

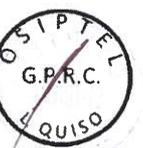
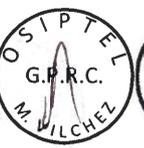
⁹ Debe precisarse que un mismo expediente puede incluir más de una sanción o medida correctiva. Los citados expedientes corresponden a pronunciamientos definitivos emitidos en instancia administrativa o en instancia judicial durante el presente periodo de evaluación.

¹⁰ Fecha correspondiente al último actuado dentro de los procedimientos judicializados por Telefónica, según la información analizada por el regulador. Los expedientes señalados son: 005-2011-CCO-ST/LC (acumulado en expediente judicial J-1193), 08134-2011/TRASU/ST-RA, 6206-2010/TRASU/GUS-RA, 5561-2010/TRASU/GUS-RA, 5034-2010-TRASU/GUS-RA, 00010-2013-GG-GFS/PAS, 00042-2013-GG-GFS/PAS, 55-2013-GG-GFS/PAS, 00078-2013-GG-GFS/PAS, 0084-2013-GG-GFS/PAS, 024-2014-GG-GFS/PAS, 00056-2013-GG-GFS/PAS, 00034-2015-GG-GFS/PAS, 0006-2015-GG-GFS/PAS, 00026-2016-GG-GFS/PAS, 00025-2007-GG-GFS/PAS, 00007-2008-GG-GFS/PAS, 00041-2007-GG-GFS/PAS, [32-2008-GG-GFS/PAS y 00242-2008-GG-GFS/30-123], 00054-2011-GG/GFS/PAS, 00016-2012-GG-GFS/PAS, 00037-2011-GG-GFS/PAS (TOMO DEL 1 AL 4), 002-2011-CCO/ST/IX-O, 00002-012-GG-GFS/PAS, 0111-2012-GG-GFS/PAS, 0021-2013-GG-GFS/PAS, 00067-2013-GG/PAS, 00081-2013-GG-GFS/PAS, 00001-2015/TRASU/ST/PAS, 00012-2015-GG-GFS/PAS, 000087-2014-GG-GFS/PAS, 00033-2015-GG-GFS/PAS, 055-2015-GG-GFS/PAS, 00026-2014-GG-GFS/PAS, 0018-2015-GG-GFS/PAS, 0006-2008-GG-GFS/PAS, 00042-2011-GG-GFS/PAS, 00004-2012-GG-GFS/PAS, 054-2012-GG-GFS/PAS, 0028-2007-GG-GFS/PAS, 00058-2015-GG-GFS/PAS, 00002-2012-GG-GFS/PAS, 0004-2014-GG-GFS/PAS, 0021-2015-GG-GFS/PAS, 00022-2015-GG-GFS/PAS, 0001-2012-GG-GFS/PAS, 13-2007-GG-GFS/PAS, 10-2010-GG/GFS/PAS, 00009-012-GG-GFS/PAS, 0019-2012-GG-GFS/PAS, 0004-2013-GG-GFS/PAS, 00014-2013-GG-GFS/PAS, 0001-2013-GG-GFS/PAS, 057-2011-GG-GFS/PAS, 034-2011-GG/GFS/PAS, 0008-2012-GG-GFS/PAS, 00041-2012-GG-GFS/PAS, 00049-2012-GG-GFS/PAS, 0035-2007-GG-GFS/PAS, 0073-2013-GG-GFS/OSIPTEL, 00012-2010-GG-GFS/PAS, 00032-2010-GG-GFS/PAS, 00031-2011-GG-GFS/PAS, 00094-2012-GG-GFS/PAS, 0071-2013-GG-GFS/PAS, 00026-2014-GG-GFS/MC, 00007-2013-GG-GFS/MC, 00050-2006-GG-GFS/MC, 00021-2012-GG-GFS/MC, [017-2011-GG-GFS/MC y 00001-2010-GG-GFS] y N° 0028-2016-GG-GFS/PAS.



Cuadro N° 5. Total de incumplimientos por categoría

Obligaciones	Si	Infracción	2016
Expansión de la Red y Servicio	75%	AM/MC	0
		Leve	0
		Grave	0
		Muy Grave	0
Continuidad de Servicio		AM/MC	2
		Leve	4
		Grave	0
Requisitos de Asistencia a los Abonados y Usuarios		Muy Grave	1
		AM/MC	112
		Leve	4
		Grave	2
Régimen Tarifario General		Muy Grave	0
		AM/MC	0
		Leve	0
		Grave	0
Archivos y Requisitos de Información		Muy Grave	0
	AM/MC	0	
	Leve	0	
	Grave	7	
Espectro, numeración y señalización	Muy Grave	2	
	AM/MC	0	
	Leve	0	
	Grave	0	
Informalidad, Fraude y otras infracciones sancionadas por el MTC	Muy Grave	0	
	AM/MC	0	
	Leve	0	
	Grave	0	
Prestación del Servicio de Arrendamiento de Líneas y Circuitos Locales	Muy Grave	0	
	AM/MC	0	
	Leve	0	
	Grave	0	
Interconexión	Muy Grave	0	
	AM/MC	0	
	Leve	0	
	Grave	0	
Cumplimiento con los mandatos y Reglamentos que han sido debidamente emitidos por el OSIPTEL	Muy Grave	0	
	AM/MC	5	
	Leve	2	
	Grave	4	
Obligaciones en Caso de Emergencia o Crisis	Muy Grave	0	
	AM/MC	0	
	Leve	0	
	Grave	0	
Requisitos de Calidad del Servicio	Muy Grave	0	
	AM/MC	0	
	Leve	0	
	Grave	0	
	20%	Muy Grave	0



Obligaciones	Si	Infracción	2016
Procedimiento de Inspección y Requisitos de Control		AM/MC	0
		Leve	0
		Grave	0
		Muy Grave	0
Reglas de Competencia		AM/MC	0
		Leve	0
		Grave	0
		Muy Grave	0
Secreto de las Telecomunicaciones y Protección de Datos		AM/MC	0
		Leve	0
		Grave	0
		Muy Grave	0
Requisitos Contables		AM/MC	0
		Leve	0
		Grave	0
		Muy Grave	0
Pago al Fondo de Inversión de Telecomunicaciones		AM/MC	0
		Leve	0
		Grave	0
		Muy Grave	0
Canon por Uso del Espectro Radioeléctrico		AM/MC	0
		Leve	0
		Grave	0
		Muy Grave	0
Pago de Tasa Anual por Explotación Comercial		AM/MC	0
		Leve	0
		Grave	0
		Muy Grave	0
Aporte por Regulación	5%	AM/MC	0
		Leve	0
		Grave	0
		Muy Grave	0
Homologación e internamiento de equipos y aparatos de telecomunicaciones		AM/MC	0
		Leve	0
		Grave	0
		Muy Grave	0
Teléfonos Públicos		AM/MC	0
		Leve	0
		Grave	0
		Muy Grave	0
TOTAL	100%		145

4.3 Estimación del grado de incumplimiento (I)

Previamente a la determinación de la penalización, se estima el grado de incumplimiento dentro de cada una de las tres (03) categorías en las cuales fueron agrupadas los diversos tipos de obligaciones. Para tales efectos, dado que en el presente caso se trata de



contratos de concesión que serían renovados vía el procedimiento de renovación total, se debe considerar la siguiente especificación:

$$I = \text{entero}\{\text{Max}(MG/0.5, G/1, L/3.5, (AM + MC)/7)\}$$

La expresión anterior indica que para fines de la evaluación, una multa por infracción muy grave es equivalente a catorce (14) amonestaciones o medidas correctivas, siete (07) multas por infracciones leves o dos (02) multas por infracciones graves.

El detalle de las estimaciones se presenta en el siguiente cuadro.

Cuadro N° 6. Estimaciones del grado de incumplimiento 2016

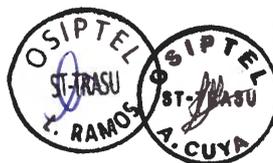
Tipos de Infracción	Categorías		
	I (peso de 75%)	II (peso de 20%)	III (peso de 5%)
Amonestaciones / MC	119	0	0
Leve	10	0	0
Grave	13	0	0
Muy Grave	3	0	0
Estimación del Grado de Incumplimiento (I)	17	0	0

4.4 Estimación de las penalidades para el año 2016

Sobre la base de la estimación del grado de incumplimiento por cada categoría de obligación, se determinan los niveles de penalidad correspondientes. La variable de penalización P_i se calcula como fracciones del periodo de evaluación mediante la siguiente regla:

$$P_i = \begin{cases} 1/5, & \text{si } I = 1 \\ 2/5, & \text{si } I = 2 \\ 5/5, & \text{si } I \geq 3 \end{cases}$$

Bajo el criterio señalado, debe entenderse que si el grado de incumplimiento de una categoría es igual a uno (1), la penalización correspondiente es igual a un quinto (1/5). Si el grado de incumplimiento es igual a dos (2), la penalización es igual a dos quintos (2/5). Si el grado de incumplimiento estimado es superior a dos (2), la penalización



correspondiente es igual a cinco quintos (5/5), es decir, todo el período sobre el cual se solicita renovación. En el siguiente cuadro se indica la variable de penalización según categoría de obligación analizada.

Cuadro N° 7. Estimaciones de las penalidades por categoría

Categorías	Valor
Categoría I: peso de 75%	1.0
Categoría II: peso de 20%	0.0
Categoría III: peso de 5%	0.0

La penalidad estimada equivale al promedio ponderado de las penalidades estimadas para cada categoría.

$$N_S = \sum_{i=1}^n S_i P_i$$

Donde:

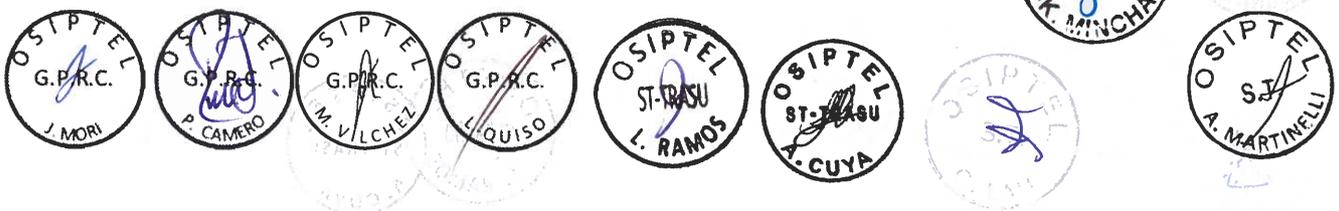
- i : Grupo de obligaciones.
- S_i : Ponderación aplicada en función al impacto sobre el bienestar.
- P_i : Penalidad aplicada.
- n : Número de grupos de obligaciones.

Finalmente, la penalidad total estimada equivale a:

Cuadro N° 8. Estimación de las penalidades (todos los contratos)

Categorías	Pesos	Valor
Categoría I: peso de 75%	75%	1.0
Categoría II: peso de 20%	20%	0.0
Categoría III: peso de 5%	5%	0.0
Penalidad Promedio Ponderada Anual		0.75

Luego de la evaluación realizada, se determina una penalidad de 0.75 años, equivalentes a 9.0 meses. De este modo, las penalidades para cada contrato de concesión de Telefónica, son las siguientes:



Cuadro N° 9. Evaluación para el período 2016 considerando sanciones firmes

N°	Contrato de Concesión (Res. Ministerial)	Servicio	Penalidad (años)	Penalidad (meses)
1	250-98-MTC/15.03	Telefonía Móvil	0.75	9.00
2	688-96-MTC/15.17	Portador Local	0.75	9.00
3	021-99-MTC/15.03	Portador de Larga Distancia Nacional e Internacional	0.75	9.00
4	022-99-MTC/15.03	Portador de Larga Distancia Nacional e Internacional	0.75	9.00
5	243-99-MTC/15.03	Telefonía Fija	0.75	9.00
6	245-2000-MTC/15.03	Portador Local	0.75	9.00
7	582-2001-MTC/15.03	Portador de Larga Distancia Nacional e Internacional	0.75	9.00
8	119-2002-MTC/15.03	Portador Local	0.75	9.00
9	216-2008-MTC/03	Telefonía Fija	0.75	9.00
10	217-2008-MTC/03	Telefonía Fija	0.75	9.00
11	616-2013-MTC-03	Comunicaciones Personales (PCS)	0.75	9.00

4.5 Penalidad Acumulada

De la información de los Cuadros N° 1 y N° 9, se tiene que la penalidad acumulada, correspondiente a los Contratos de Concesión materia de evaluación, para el periodo del 01/01/1996 al 31/12/2016, sería de 3.65 años, equivalentes a 43.80 meses, considerando los resultados de los anteriores Informes Anuales. Tal resultado se observa en el siguiente

Cuadro N° 10:

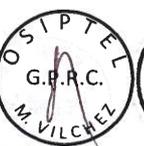
Cuadro N° 10. Penalidad según Informes Anuales

Informe Anual	Periodo evaluado	Penalidad (años) (*)	Penalidad (meses)
2012	01/01/1996 hasta 31/12/2011	1.02	12.24 (**)
2013	01/01/2012 hasta 31/12/2012	0.15	1.80
2014	01/01/2013 hasta 31/12/2013	0.23	2.76
2015	01/01/2014 hasta 31/12/2014	0.75	9.00
2016	01/01/2015 hasta 31/12/2015	0.75	9.00
2017	01/01/2016 hasta 31/12/2016	0.75	9.00
Acumulado	01/01/1996-31/12/2016	3.65	43.80 (**)

(*) Los Informes Anuales son debidamente publicados en la página web del OSIPTEL, conforme a lo dispuesto en el Numeral 68 de la Norma Metodológica (cfr. url: <http://www.osiptel.gob.pe/documentos/renovacion-de-concesion-informes-anales>).

(**) Corresponde a la penalidad más alta aplicada a uno de los contratos de concesión de la ex empresa Telefónica Móviles (R.M. N° 688-96-MTC/15.17); los demás contratos presentan una penalidad menor al valor citado. Para un mayor detalle ver Informe publicado en el link referenciado en (*).

Finalmente, debe precisarse que la penalidad acumulada total descrita en el párrafo precedente podría incrementarse cuando se incluyan los demás incumplimientos de la



empresa evaluada pero que a la fecha: i) se encuentran en trámite judicial; ii) se encuentran en trámite administrativo o; iii) se encuentran con pronunciamientos definitivos emitidos con posterioridad al periodo de evaluación.

V. CONCLUSIONES

Sobre la base de la información proporcionada por las Gerencias y/o áreas funcionales del OSIPTEL y el MTC, y en aplicación de la Norma Metodológica, se realizó el Informe Anual 2017 para la empresa Telefónica del Perú S.A.A. respecto de los contratos de concesión comprendidos en este Informe, considerando las sanciones o medidas correctivas impuestas a la empresa evaluada por incumplimientos a la normativa del sector telecomunicaciones bajo competencia del OSIPTEL y del MTC, cuyos pronunciamientos definitivos han sido emitidos dentro del periodo de evaluación aplicado para este Informe (01/01/2016 a 31/12/2016).

En este contexto, en el presente Informe Anual 2017 se ha estimado una **penalidad de 0.75 años, equivalentes a 9.0 meses** para el periodo de evaluación –correspondiente a ciento cuarenta y cinco (145) incumplimientos con pronunciamientos definitivos, los cuales se asocian a veinticinco (25) expedientes del OSIPTEL-.

Por tanto, Telefónica tiene una **penalidad acumulada de hasta 3.65 años, equivalentes a 43.80 meses para el periodo 01/01/1996-31/12/2016** (considerando los resultados de los anteriores Informes Anuales), de conformidad con lo detallado en el Cuadro N° 10.

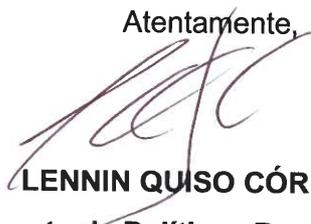
Finalmente, debe resaltarse además que en la penalidad acumulada calculada en el presente Informe Anual 2017, no están considerados los siguientes incumplimientos de Telefónica ocurridos dentro del periodo de evaluación del presente Informe o con anterioridad al mismo:

- (i). Aquellos respecto de los cuales, a la fecha de emisión del presente Informe, existen en trámite procedimientos administrativos sancionadores o de imposición de medidas correctivas.



- (ii). Aquellos que han sido objeto de sanciones o medidas correctivas que han quedado firmes en la vía administrativa, pero que aún no cuentan con pronunciamiento definitivo en la vía judicial.
- (iii). Aquellos con pronunciamientos definitivos, pero que han sido emitidos con posterioridad al periodo de evaluación.

Atentamente,



LENNIN QUISO CÓRDOVA
Gerente de Políticas Regulatorias y
Competencia (e)



